



Radicado ANM No: 20189070320031

San José de Cúcuta, 15-06-2018 12:27 PM

Señor Mayor:

Carlos Augusto Oviedo Cantillo

Comandante Estación de Policía Centro - MECUC

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza entre Calle 22 y 24 Barrio San Mateo

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: Remision de Actos Administrativos

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines respectivos, adjunto me permito remitir los Actos Administrativos proferidos por la Agencia Nacional de Minería, los cuales relaciono a continuación:

PLACA	DETALLE	DESCRIPCIÓN DE ANEXOS
GITO-02	AUTO PARCU-1030 DEL 07-06-2018 NOTIFICADO POR ESTADO JURIDICO No.0038 DEL 08-06-2018 INFORME DE VISITA PARCU-0546 DEL 18-05-2018 -COPIA DIGITAL-	3 FOLIOS

Cualquier inquietud o información adicional al respecto, con gusto será atendida.



Radicado ANM No: 20189070320031

Corralamente,

Rosalba Barrera
ROQUE ALBERTO BARRERO
GESTOR T1 GRADP 7

Anexos: 3 folios 1 CD
 Copia: "No aplica"
 Elaboró: Blanca Correa.
 Revisó: "No aplica"
 Fecha de elaboración: 15-05-2018 11:22 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica"
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: Expediente Minero.

24 HORAS!

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

ZONA NOZONG

21851963

Apreciado(a) Cliente: **HERMES JAVIER BARRERA BLANCO**

AV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CL 22 Y 24 BARRIO SAN MATEO- CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA-900500018

Origen: BUCARAMANGA 11/07/2018 09:58

RECIPO: 24/04/18

NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

ZONA NOZONG

21851963

Proceder: 341-01

NO PERMITE O PERMITE DE QUEJAS RECIBIR: 20189070320031

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

ZONA NOZONG

21851963

Apreciado(a) Cliente: **HERMES JAVIER BARRERA BLANCO**

AV DEMETRIO MENDOZA ENTRE CL 22 Y 24 BARRIO SAN MATEO- CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZONG

Remitente: CADENA-900500018

Origen: BUCARAMANGA 11/07/2018 09:58

NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

ZONA NOZONG

21851963

Proceder: 341-01

NO PERMITE O PERMITE DE QUEJAS RECIBIR: 20189070320031

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****AUTO PARCU No 1030****07 JUN 2018**

San José de Cúcuta,

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 327 (GITO-02)
TITULAR: PRECONCRETOS S.A.
MINERAL: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 203 HECTÁREAS + 8200 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER.
MUNICIPIO: EL ZULIA, SAN CAYETANO y CÚCUTA
FECHA DE RMN: 09 DE FEBRERO DE 2007
DURACION: 26 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN.
FECHA DE INSPECCIÓN: 10 DE ABRIL DE 2018

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1 ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 0020** del 9 de marzo de 1999, se otorgó al señor HUMBERTO VANEGAS RAMÍREZ Licencia No. 327 para la exploración de material de arrastre, ubicado en la jurisdicción del municipio de El Zulia departamento de Norte de Santander, por un término de dos (2) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se realizó el 18 de mayo de 2001.

Con **Resolución No. 0039** del 15 de marzo de 2002, se declaró formalizada la cesión de la Licencia No. 027 a favor de PRECONCRETOS S.A., acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de septiembre de 2002.

Mediante **Resolución No. 00051** del 4 de abril de 2003 se prorrogó por el término de dos (2) años la Licencia de Exploración No. 327, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2004.

El día 03 de Noviembre del 2006, se celebró el contrato de concesión entre LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. PRECONCRETOS S.A, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya extensión superficial comprende un área de 203 hectáreas y 8.200 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del

municipio del Municipio de El Zulia, Departamento de Norte de Santander por el término de treinta (26) años a partir de la fecha Registro Minero Nacional que es el 09 de Febrero del 2007.

Mediante **Resolución No. 00370** de fecha 17 de septiembre del 2009, resuelve **APROBAR** el **Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, presentado por **PRE CONCRETOS S.A.** titular de la licencia de exploración 327.

Mediante **Resolución No. 1089** del 03 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – “CORPONOR”, otorga la Licencia Ambiental para el área del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 327 (GITO – 02)**, por la Vida Útil del Contrato.

Mediante **Concepto Técnico N°002567** de fecha 16 de junio de 2011, que una vez revisada la solicitud presentada por el titular en el Catastro Minero Colombiano, se pudo determinar que la solicitud es viable teniendo en cuenta que son dos áreas que pertenecen al mismo beneficiario para la explotación de un mismo mineral, son contiguas y pertenecen al mismo yacimiento.

Mediante **Concepto Técnico No. 044** del 19 de mayo del 2016, que consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que las áreas de los contratos de **Concesión Integrados No. 327(GITO-02) y ICQ-09041**, presenta superposición parcial con zona microfocalizadas de restitución de tierras, y zona de perímetro urbano municipio de San Cayetano.

El día 06 de abril de 2018, se realizó inspección de campo al área del título minero No. 327 (GITO-02), en desarrollo de las cual se elaboró la respectiva acta suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el Ingeniero ASDRUBAL MEJIA, en calidad de representante del Titular Minero, a quien se le entregó el Acta de Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar, para el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de seguridad en acatamiento del Decreto 035 de 1994.

Mediante informe de Visita de seguimiento No. 0546 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 327 (GITO-02), fue emitido el Informe de Visita No. **0546** de fecha 18 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

al presente Acto Administrativo el Informe de Visita de Fiscalización Integral No., como resultado de la visita de campo efectuada al área del título minero No. 327(GITO-02), de fecha 10 de abril de 2018, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 10 de abril de 2018 e INFORME DE VISITA 0546 de fecha 18 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato No. 327(GITO-02), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115¹ y 287² de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción; consistentes en:

1. PRESENTAR Un Informe Técnico, donde se detallen las Actividades adelantadas en el último Semestre del año 2017 y del Porqué de la Inactividad. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
2. CONTINUAR con la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
3. REQUERIR al titular amojonar el área del Título Minero. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. 327(GITO-02), además de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones permanentes:

¹ *Artículo 115 Multas. Previa el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

² *Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerla, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

1. No podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.
2. Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
3. Una vez inicie la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente.
4. La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. Plazo Otorgado Permanente.
5. En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. Plazo Otorgado Permanente.
6. Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). Plazo Otorgado Permanente.
7. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
8. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo Otorgado Permanente.
9. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.
10. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.

11. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.
12. Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente.
13. Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente.

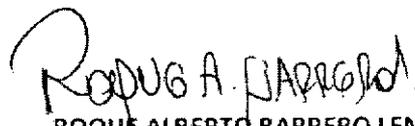
ARTÍCULO SEXTO: REMITASE fotocopia del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0546 de fecha 18 de mayo de 2018, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 8.1 del informe en mención, a la Policía Nacional, Ejército Nacional, CORPONOR y a la Alcaldía respectiva con el fin de que actúen con forme a su competencia.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

J / JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Proyecto: Leidy / Colvo C/ Abagada PARCU
Exp No 327 (GITO-02)



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

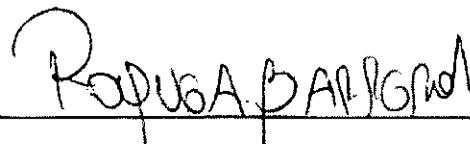
NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 08 DE JUNIO DE 2018

EL (LOS): AUTO PARCU-1030 DEL 07 DE JUNIO DE 2018

VISIBLE (S) A FOLIO (S): TRES (3)

SE NOTIFICAN POR ESTADO JURIDICO No. 038 DEL DIA 08 DE JUNIO DE 2018



GESTOR T1 GRADO 07 – PAR CUCUTA